



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada mediante Ley No. 010 Reg. Of 313 del 13 de noviembre de
1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

**REDISEÑO CURRICULAR DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD
Y AUDITORÍA**

ANEXO 3.1

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ULEAM-USG**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO Y, LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional:

La UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO, legalmente representada por el Ab. Marcelo Farfan Intriago, en calidad de Rector, y la Ing. Andrea Ruiz Vélez Coordinador de la Carrera de Gestión Empresaria, quienes para efectos del presente Convenio se denominará en adelante “USGP”. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM, representado por el Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, en su calidad de Rector, y el Eco. Freddi Soledispa Lucas Decano de la Facultad de contabilidad y Auditoría; a quienes en lo sucesivo y para efectos de este convenio se le denominará “ULEAM”

Las partes libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”



El Art. 319 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”

En el Art. 350.- de la Constitución de la República del Ecuador indica: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

El Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal h) señala: “Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria.”

La Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 8 literal H señala que la Educación Superior tendrá entre sus fines: “contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria”. En su artículo 11, determina que el Estado central deberá brindar garantías para que las instituciones del sistema de Educación Superior, entre otras cosas, desarrollen: “una debida articulación con la sociedad”.

El artículo 13, del mismo cuerpo legal estipula entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “Garantizar el derecho a la Educación Superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”.

El artículo 107 de la misma Ley, establece que para cumplir con el principio de pertinencia las instituciones de Educación Superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a



las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, ULEAM, creada mediante Ley N° 10 Publicada en el Registro Oficial 313 del 13 de noviembre de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza integral en la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estipula en su misión lo siguiente: es una institución de educación superior pública, que tiene como misión la formación de profesionales competentes de grado y posgrado, en diversos campos del conocimiento, fomenta la investigación científica y la innovación tecnológica en estrecha vinculación con la sociedad, al promover, difundir y desarrollar los saberes con una concepción ética, humanista e inclusiva, para aportar al desarrollo socio-económico y cultural de los/las manabitas y ecuatorianos/as”.

Que el 6 octubre de 1988 mediante oficio N°052-88-SG-CSC, el Honorable Consejo Universitario de la ULEAM acepta el pedido de la comisión académica interna de la escuela de Contabilidad y Auditoría se independiza de la Facultad de Ciencias Económicas; y luego bajo oficio N° 093-H.C.U-2003-SG-CSC es creada, mediante decreto ejecutivo el 25 de junio del 2003, la Escuela de Contabilidad y Auditoría es elevada a la Categoría de Facultad de Contabilidad y Auditoría.



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Que, la Universidad San Gregorio de Portoviejo, con domicilio en esta ciudad, es una persona jurídica sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 2000-33, publicada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de Diciembre del 2000. Institución de Educación Superior. Es así, que a través de las diferentes CARRERAS que oferta, está formando a los profesionales de la provincia de Manabí y el país, labor que desarrolla con gran esfuerzo académico y financiero y que ha sido valorada por la comunidad, y en el cumplimiento de estos postulados ha creído oportuno orientar la formación profesional de sus estudiantes desde una misión y visión teórica, científica y suficientemente práctica que serán aplicadas en todas las áreas, previo a la obtención de los títulos de acreditación profesional.

La Extensión de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, laboró como tal hasta el 21 de Diciembre del año 2000, fecha en la que fue creada mediante Ley, la Universidad Particular “San Gregorio de Portoviejo”, la misma que asume la Facultad de Ciencias Administrativas con sus respectivas escuelas.

Con los antecedentes mencionados, la Carrera de Administración de Negocios, tiene sus orígenes históricos ya que esta surge de la entonces UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL EXTENSION PORTOVIEJO, la cual fue extinguida mediante Ley 2000-33, publicada en el R.O. No. 229 del 21 de Diciembre del año Una vez creada la Universidad Particular “San Gregorio de Portoviejo”, la Facultad de Ciencias Administrativas y la Carrera de Administración de Negocios,

Mediante Resolución USG-H.C.U. No. 0027-03-2001, del 01 de Marzo 2001, la que textualmente dice lo siguiente: Aprobar: a) el Proyecto Técnico Académico de la Carrera de Administración de Negocios de la Facultad de Ciencias Administrativas; y, b) Aprobar la apertura de la Carrera de Administración de Negocios de la Facultad de Ciencias Administrativas”.

Mediante Resolución USG-H.C.U. No. 0014-02-2004, del 16 de Febrero 2004, la que textualmente dice lo siguiente: “Aprobar el Rediseño de la Técnica y Propuesta



Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas en sus Escuelas Administración de Negocios, Marketing, Ciencias Contables, C.P.A., Licenciatura en Auditoría y Ciencias Contables, Ingeniería en Auditoría y Contabilidad”.

Basado en los contenidos del Rediseño de la Técnica y Propuesta Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas y su Escuelas Administración de Negocios,” aprobado Mediante Resolución USG-H.C.U. No. 0014-02-2004, del 16 de Febrero 2004, el Honorable Consejo Universitario procede mantener el sistema semestral con la misma estructura y cambiar únicamente la modalidad de asignatura a Eventos.

Con Resolución USG-H.C.U. No. 0027-07-2004, del 15 de Julio 2004, la que textualmente dice lo siguiente: “Aprobar la Propuesta de Reforma Curricular de las Facultades de la Universidad, a la modalidad de Estudio por Eventos, misma que se aplicará en el semestre marzo – Agosto 2005”.

El 29 de Enero del año 2008 el Honorable Consejo Universitario en sesión de esta fecha procede: Resolución USG-H.C.U-No 0002-01-2008, la misma que textualmente dice “Autorizar la apertura en la jornada Diurna de las Carreras: Administración de Negocios, Contabilidad y Auditoría; y Marketing; además que se trabaje en la parte operativa”

El 29 de Septiembre del año 2009 el Honorable Consejo Universitario en sesión de esta fecha procede: Resolución USG-H.C.U-No 0021-10-2009, la misma que textualmente dice “Autorizar a las Carreras que inicien el proceso de Rediseño Curricular para que pasen del sistema de Eventos al Sistemas de Créditos y Competencias, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Académico del CONESUP a fin de implementarlos a partir de Marzo de 2010”.

Que, el Honorable Consejo de la Universidad "San Gregorio de Portoviejo", mediante Resolución No. USG-H.C.U-No 191-09-2013 establece “Autorizar a los Coordinadores de las CARRERAS de la Universidad "San Gregorio de Portoviejo”, suscribir convenios con Instituciones Públicas y Privadas para proyectos de vinculación con la sociedad y pasantías de estudiantes.”



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objetivo promover en forma conjunta acciones tendientes al mejoramiento de la calidad, creando lazos de colaboración recíproca en los campos académicos, científicos, tecnológicos y culturales, entre las carreras, tales como:

- Evaluación por pares académicos
- Rediseño Curricular de la Carrera que tienen las IES.
- Movilidad de profesores e investigadores
- Movilidad estudiantil
- Intercambio de información bibliográfica
- Desarrollo cooperativo de eventos académicos, científicos, tecnológicos y culturales
- Investigaciones
- Proyectos de Vinculación con la colectividad y Practicas Pre-profesionales.
- Publicaciones en revistas científicas de la IES
- Otras actividades de interés mutuo relacionadas con el objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, se designa como representantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo a la Ing. Andrea Ruiz Vélez; y, por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de la Facultad de Contabilidad y Auditoría al Eco. Freddi Soledispa Lucas.



Los delegados se reunirán al menos dos veces al año: y, serán los encargados de notificar a sus autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y OTRAS MODIFICACIONES:

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con dos meses de anticipación su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución. Del mismo modo el convenio seguirá vigente si una o ambas Universidades cambian la denominación de una o ambas carreras que son objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.-COMPROMISOS ECONÓMICOS:

El presente Convenio Específico por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMÁGEN INSTITUCIONAL:



La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de un convenio se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a su contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del convenio. Las partes no entregará ni compartirá información que por su naturaleza esté sujeta a reserva y confidencialidad, o calificada como tal por la Institución.

Las partes se deben comprometer a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de éstas, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del convenio.

El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes;
- Cumplimiento del plazo del convenio; y,
- Por mutuo acuerdo de las partes por causas de fuerza mayor o caso fortuito determinadas en la ley.

De la terminación de mutuo acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita y autorizada por el responsable de la unidad competente del convenio y por la contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, será analizado y discutido en forma armoniosa por los representantes legales de las instituciones intervinientes, quienes

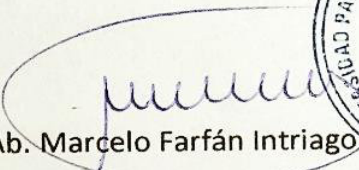


agotarán sus esfuerzos para establecer las mejores realizaciones en los objetivos académicos institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

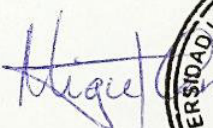
Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar en acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para la constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo cuatro ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.


Ab. Marcelo Farfán Intriago

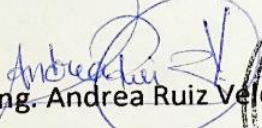
RECTOR USGP




Arq. Miguel Camino

RECTOR ULEAM




Ing. Andrea Ruiz Velez

**COORDINADORA DE LA CARRERA DE
AUDITORIA Y CONTABILIDAD**




Eco. Freddy Soledispa Lucas

DECANO Facultad de Contabilidad y Auditoría


Dr. Karel Jorge Barquet

PROCURADOR ULEAM

